



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°198-6

Iniciativa convencional constituyente presentada por Daniel Bravo, Ingrid Villena, Francisca Arauna, Loreto Vidal, Adriana Ampuero, Cristobal Andrade, Francisco Caamaño, Natalia Henríquez, Loreto Vallejos, César Uribe, Camila Zarate e, Ivanna Olivares, que **“CREA EL CONSEJO DE LA JUSTICIA”**.

Fecha de ingreso: 14 de enero de 2022, 16:44 hrs.
Sistematización y clasificación: Justicia.
Comisión: Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional. Art. 67 d) del Reglamento General.
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

Santiago, 14 de enero de 2022

**REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SOBRE EL CONSEJO DE LA JUSTICIA**

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCION COSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre el “Consejo de la Justicia”.

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL.

I. FUNDAMENTOS.

Uno de los diagnósticos más transversales que pudimos evidenciar en las diferentes audiencias públicas de la Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, es la necesidad de realizar una reforma sustancial al Gobierno Judicial, entendido este como la administración de los órganos de la Jurisdicción.

Actualmente, la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, junto con ejercer jurisdicción, concentran las funciones del gobierno judicial, lo que perturba la independencia judicial en su faceta interna¹. Esto se trata “de una forma de organización transmitida desde tiempos pre republicanos hasta hoy que concibe al juez como un funcionario más dentro de la estructura, sometido a los controles mencionados, cuestión que colisiona violentamente con la posibilidad de realización de un presupuesto básico del Estado democrático de derecho: que la jurisdicción es una garantía procesal para la vigencia de los derechos fundamentales y el control de la actividad de otros poderes”².

Lo anterior implica una grave falencia en la garantía de la independencia del poder judicial, principio fundante y que requiere que jueces y juezas se sitúen “en un plano de neutralidad hasta el momento de tomar la decisión final y ha[n] de situar a los litigantes en un

¹ Departamento de Derecho Procesal Universidad de Chile. 2021. RECOMENDACIONES DE PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES “GOBIERNO JUDICIAL Y JURISDICCION” COMISION DE SISTEMAS DE JUSTICIA DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE, p. 1.

² Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile. 2021. JURISDICCION Y NUEVA CONSTITUCION: El problema de la independencia de juezas y jueces Ideas y propuestas para el debate constituyente. p. 23

plano de igualdad, en relación a la posibilidad de obtener una resolución favorable a sus pretensiones. En definitiva, su imparcialidad ha de garantizar un juicio justo, en el que las partes puedan alegar las razones y probar los hechos que puedan fundar una decisión favorable a sus respectivos intereses. El Estado de Derecho se caracteriza por ofrecer a los ciudadanos jueces imparciales, que deben tutelar eficazmente sus derechos, conforme los define el ordenamiento jurídico, en situaciones de conflicto con otros ciudadanos o con el propio Estado”³.

En razón de aquello, han sido académicos y académicas, agrupaciones de funcionarias y funcionarios, asociaciones de magistradas y magistrados e incluso la misma Corte Suprema, han manifestado la necesidad de separar las funciones jurisdiccionales de las del ámbito administrativo, económico y disciplinario.

Así por ejemplo, la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial propone “la creación de un órgano de gobierno judicial mixto, de rango constitucional, conformado por representantes válidos de todos los estamentos del Poder Judicial y personas externas a éste, que cumplan suficientes requisitos de idoneidad y experiencia, cada uno con derecho a voz y voto; a través del cual se consagre una real separación de funciones de lo jurisdiccional y de lo administrativo. En este sentido, es relevante entender el ámbito jurisdiccional sólo a lo referido a la resolución del conflicto que se puso en su conocimiento, y todo lo demás debe ser resorte administrativo”⁴.

Esta propuesta resulta novedosa para nuestro sistema judicial, en donde la Corte Suprema, “tribunal superior de casación, aquel llamado a actuar como integrador y unificador del derecho local, es quien ejerce a su vez el control burocrático de toda clase de asuntos administrativos al interior de la organización, incluida la Judicatura. Nada de esto es fruto del azar. Se trata de una forma de organización transmitida desde tiempos pre republicanos hasta hoy que concibe al juez como un funcionario más dentro de la estructura, sometido a los controles mencionados, cuestión que colisiona violentamente con la posibilidad de realización de un presupuesto básico del Estado democrático de derecho: que la jurisdicción es una garantía procesal para la vigencia de los derechos fundamentales y el control de la actividad de otros poderes. A nivel internacional, lo que ocurre en Chile no tiene parangón, ni es tampoco un diseño que destaque como modelo a imitar”⁵.

En contrapartida, desde la década de los noventa del Siglo XX, se han constituido consejos judiciales en un gran número de países de Hispanoamérica, algunos ejemplos son Argentina, Bolivia, Colombia, Guatemala, México, Perú o República Dominicana. Si bien existen quienes critican estos modelos debido a su “politización”, la política está ya presente en el modelo actual como ha quedado de manifiesto en las tensiones que suelen generar las

³ Rodríguez Vega, Luis (2007) INDEPENDENCIA DE LOS JUECES Y GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL. *REVISTA VASCA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*, (77), 57-74, p 59.

⁴ Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial. 2021. Propuesta de Reforma Constitucional al Gobierno Judicial Chileno, p 9.

⁵ Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile. 2021. p. 23

nominaciones para integrar la Corte Suprema (en que suele hablarse de “mantener los equilibrios”) o mirar el rol que actualmente cumplen las Cortes, el Ministerio de Justicia y el propio Presidente de la República en los nombramientos de la Judicatura. A nivel internacional hay casos virtuosos en los que la institucionalización de esa política, con un adecuado balance entre los distintos órganos allí representados, ha permitido quitar con éxito a las cortes supremas la pesada mochila de la gestión. Tales han sido los casos de Portugal, Bélgica, Italia, Francia, Canadá o Dinamarca, por citar algunos⁶.

Con este modelo de gobernanza, se garantiza de mejor manera el acceso a la justicia de mejor manera, por cuanto las partes o intervinientes acudirán ante la figura de un juez o jueza imparcial sólo preocupado de los hechos de la causa y el derecho aplicable⁷.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propuesta se compone de un título denominado “Del Consejo de la Justicia”, dentro de un eventual capítulo sobre “Sistemas de Justicia”, que consta de tres artículos.

Numerosas han sido las instancias en las que, el Poder Judicial, el Congreso y diversas asociaciones y gremios profesionales, han señalado la relevancia de contar con un órgano independiente que vele por la protección de la independencia del poder judicial, particularmente de la judicatura y su nombramiento, con en objeto de promover un funcionamiento eficiente del sistema judicial.

La presente iniciativa constituyente establece la creación del Consejo de la Justicia como un órgano de rango constitucional, autónomo de los poderes del Estado, el que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su conformación será, profesional, técnica, en cuya selección será imperativo el criterio de paridad y de equidad territorial.

Junto a su objetivo principal de salvaguardar la independencia del sistema judicial y los jueces, el Consejo propuesto busca promover la calidad y eficacia de la justicia, teniendo como función la selección, nombramiento, ascenso y traslados de juezas y jueces a lo largo y ancho del país, bajo criterios objetivos de mérito, aptitud y capacidad. Para ello es necesaria el traspaso de las funciones administrativa a una entidad distinta, generando una clara división entre las funciones jurisdiccionales y administrativas dentro del los tribunales, acá tendrá un rol relevante el proceso de nombramiento de los jueces que genere confianza entre sus pares y la sociedad civil, bajo principios de transparencia, oportunidad y eficiencia, dejando de lado la politización y discrecionalidad en el nombramiento de los cargos.

⁶ Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile. 2021. p. 25

⁷ Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile. 2021. p. 25

Junto con ello, este órgano tendrá a su cargo el procedimiento disciplinario y sanciones de los jueces y juezas, incluida la remoción, en los casos que estos hayan cometido un delito, hayan comprometido la integridad de su cargo, incumplimiento grave o reiterado de la aplicación de la ley o reglamento, faltas de respeto con usuarios u otros funcionarios, negligencia en el cumplimiento de sus deberes entre otros que determine el reglamento, siempre respetando el debido derecho y la defensa del acusado.

Así también, tendrá la obligación de efectuar la rendición de cuentas anual de su gestión, informando, justificando su administración anual con el objeto de incentivar la transparencia y confianza de la sociedad civil en el Consejo.

En este sentido la experiencia comparada es concordante en señalar que la función ampliamente reconocida de este órgano autónomo es su papel en el nombramiento de los jueces. Con el objeto de garantizar la independencia del poder judicial, las normas internacionales y regionales recomiendan que las decisiones sobre el nombramiento y el ascenso de los jueces sean adoptadas por el Consejo de Justicia, de forma independiente al Presidente de la República y al Congreso. A este respecto los mecanismos internacionales y regionales han hecho recomendaciones similares. El procedimiento para la selección, el nombramiento y el ascenso de los jueces debe basarse en criterios objetivos establecidos previamente por ley o por la autoridad competente. Las decisiones relativas a la selección y a las carreras de los jueces deben basarse en el mérito y tener en cuenta las calificaciones, aptitudes y capacidades de los candidatos, así como su integridad, independencia e imparcialidad. En la selección de los jueces, no debe discriminarse a los jueces ni a los candidatos a cargos judiciales por ningún motivo, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, como la social, la posición económica, el nacimiento, la discapacidad, la orientación sexual o cualquier otra condición.⁸

Finalmente, es importante señalar que el Consejo de la Justicia propuesto, ejerce sus funciones sólo respecto a los órganos de la jurisdicción, no interviniendo en los nombramientos, evaluación o remoción de otros órganos como la Defensoría Penal Pública o el Ministerio Público, para evitar de esa manera la concentración del poder en un solo órgano, así como también para evitar las injerencias en las actuaciones de órganos autónomos e independientes.

III. PROYECTO DE ARTICULADO.

Capítulo ... Sistemas de Justicia

Título II: “Del Consejo de la Justicia”

⁸ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. 2018. P. 12

Artículo X. Consejo de la Justicia. Las funciones de gobernanza y gestión de los órganos de la función jurisdiccional, incluyendo la administración económica y laboral, estarán a cargo de un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo de la Justicia.

La dirección y administración superiores del Consejo corresponderán a un Consejo Directivo.

A nivel central, la administración estará liderada por un director o directora, un subdirector o subdirectora, y jefes de departamento. Para su despliegue territorial, contará con administradores zonales, en todos los territorios jurisdiccionales del país.

La ley determinará su organización, funcionamiento, procedimientos de elección y fijará la planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal.

Artículo X. Dirección del Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia estará dirigido, bajo criterios de paridad y equidad territorial, por diecinueve integrantes, los cuales durarán cinco años en sus cargos, de la siguiente forma:

- a) Siete representantes de las juezas y jueces, electos por votación entre sus pares, pertenecientes dos a la Corte Suprema, dos a la Corte de Apelaciones y tres a tribunales de instancia;
- b) Tres funcionarias o funcionarios de los tribunales y del Consejo, elegidos por votación democrática entre ellos.
- c) Tres profesionales de los tribunales y el Consejo, elegidos por votación democrática entre ellos.
- d) Dos elegidos por el Presidente de la República, a partir de ternas confeccionadas por el Congreso Nacional.
- e) Dos elegidos por el Congreso Nacional, a partir de ternas confeccionadas por el Presidente de la República.
- f) Dos representantes externos, electos por las Facultades de Derecho de las Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de Chile.

Las y los integrantes del Consejo deberán ser abogadas, abogados o profesionales del área de la administración, con a lo menos diez años del título correspondiente, que se hubieren destacado en la actividad profesional, académica o en la función pública, con excepción de los designados conforme a las letras b) y c), quienes, en todo caso, deberán haber desempeñado funciones en tribunales por a lo menos siete años.

La remoción de algún integrante del Consejo se realizará de acuerdo con los procedimientos y por las causales expresamente señaladas por la ley, los que gozarán de todas las garantías de un debido proceso.

Las y los integrantes del Consejo no podrán concursar para ser designados en cargos judiciales mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año del plazo en que cesaron en sus funciones.

Artículo X: Funciones del Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia tendrá como funciones las siguientes:

1. El nombramiento, por resolución motivada de las juezas y jueces, conforme a criterios de mérito, capacidad e idoneidad profesional, su evaluación, promoción y cese de funciones, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, paridad de género e inclusión, así como de incorporación de integrantes de pueblos originarios. La ley respectiva determinará un procedimiento público, participativo y transparente que garantice la igualdad sustantiva en la selección y nombramiento de las juezas y jueces.
2. El nombramiento de las funcionarias y funcionarios de los tribunales de justicia, su promoción, traslados y cese de funciones, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, paridad de género e inclusión, así como de incorporación de integrantes de pueblos originarios.
3. La adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución, de acuerdo con los procedimientos y por las causales expresamente señaladas por la ley. En los procedimientos de destitución, los jueces y juezas gozarán de todas las garantías de un debido proceso.
4. La formación, capacitación, habilitación y continuo perfeccionamiento de las y los integrantes de los tribunales de justicia y sus funcionarios. Para estos efectos, la Academia Judicial estará sometida a la supervigilancia del Consejo de la Justicia.
5. La administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales de los tribunales.
6. La iniciativa de proponer a las autoridades que correspondan la creación o supresión de tribunales, con el fin de obtener un pronto y cumplido ejercicio de la potestad jurisdiccional en el país.
7. Las demás preceptuadas en esta Constitución y en las leyes dictadas conforme a ella.

Artículo X: Justicia abierta. La gobernanza y gestión de la función jurisdiccional se sustenta en los principios rectores de la justicia abierta, transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

Se garantizará el derecho de acceso a la información mediante la apertura de datos, la rendición de cuentas, el fomento de la integridad y la probidad, asegurando la participación ciudadana, propiciando espacios y mecanismos de co-creación, alianzas y redes para el trabajo colaborativo en la gestión de la función jurisdiccional, fomentando el uso de las tecnologías de

la información, innovación y modernización que generen valor público, brindando alternativas a quienes no tienen acceso a las herramientas tecnológicas y adaptándose a las necesidades de acceso a toda la ciudadanía.

Artículo X Transitorio. Para todos los efectos, se entenderá que el Consejo de la Justicia creado por esta Constitución es el continuador legal y sucesor en todos los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación Administrativa del Poder Judicial creada por la Ley N° 18.969, de la junta de Servicios Judiciales creada por el artículo 32 de la ley N° 6.417, y de la Oficina de Presupuesto para el Poder Judicial creada por el artículo 12 de la ley N° 14.548. La ley respectiva deberá determinar el proceso el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata, desde la Corporación Administrativa del Poder Judicial y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, al Consejo de la Justicia.

IV. FIRMAS.



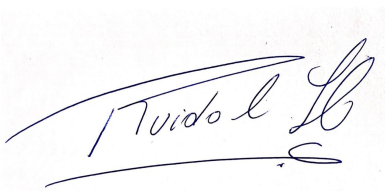
DANIEL BRAVO SILVA
Convencional Constituyente
Distrito 5



INGRID VILLENA NARBONA
Convencional Constituyente
Distrito 13



FRANCISCA ARAUNA URRUTIA
Convencional Constituyente
Distrito 18



LORETO VIDAL HERNÁNDEZ
Convencional Constituyente
Distrito 20



ADRIANA AMPUERO B.
Convencional Constituyente
Distrito 26



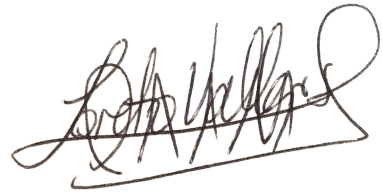
CRISTOBAL ANDRADE L.
Convencional Constituyente
Distrito 6



FRANCISCO CAAMAÑO R.
Convencional Constituyente
Distrito 14



NATALIA HENRÍQUEZ CARREÑO
Convencional Constituyente
Distrito 9

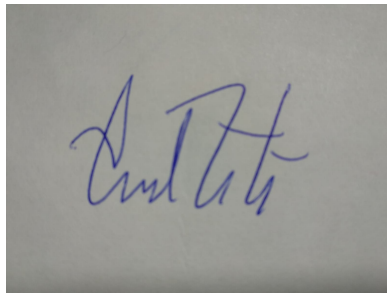


LORETO VALLEJOS DÁVILA
Convencional Constituyente
Distrito 15

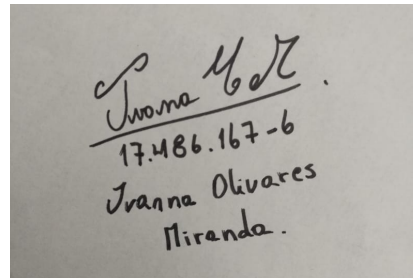


CÉSAR URIBE ARAYA
15.677.404-9

CÉSAR URIBE ARAYA
Convencional Constituyente
Distrito 19



CAMILA ZARATE
Convencional Constituyente
Distrito 7



IVANNA OLIVARES MIRANDA
Convencional Constituyente
Distrito 5